

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE **MODIFICA** EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS PARA PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 298, NUMERAL 1, INCISO b) DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y 44, FRACCIÓN III, INCISO K) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.



### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presento su última reforma el 08 de julio de 2020.
- VII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la

que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

- VIII. El 05 de octubre de 2020, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad** promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

***“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.<sup>1</sup>*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

***CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

***QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

- IX. El 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutiveos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.

<sup>1</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

- X. El 28 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias para precampañas y campañas para el Proceso Electoral 2020-2021 en San Luis Potosí.
- XI. El 28 de octubre de 2020, se emite el acuerdo INE/CG/548/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, que deberá considerarse para el monitoreo de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del proceso federal 2020-2021. Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 41, fracción V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**TERCERO.** Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**CUARTO.** Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los

partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género

**QUINTO.** Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la **Ley Electoral** de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**SEXTO.** El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**SÉPTIMO.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 185, y el Reglamento de Elecciones en su artículo 296, señalan que el Consejo General ordenará la realización de monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias, con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales federales, y, en su caso, de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

**OCTAVO.** Que el artículo 297 del Reglamento de Elecciones, señala que los OPL en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el citado Reglamento y los acuerdos que emita el Consejo General, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

**NOVENO.** Que el artículo 44, fracción III, inciso k), de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que entre las atribuciones operativas del Consejo Estatal Electoral está el efectuar los estudios en materia de monitoreo de medios de comunicación.

**DÉCIMO.** Que artículo 298, inciso b) del Reglamento Nacional de Elecciones, dispone que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá observar que al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el Instituto y, en su caso, el OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que con fecha 28 de octubre del 2020 se aprobó el acuerdo INE/CG/548/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, que deberá considerarse para el monitoreo de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del proceso federal 2020-2021, el cual cuenta con estudios de audiencias como lo señala el artículo 298, del Reglamento de Elecciones.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que se solicitará la colaboración al Instituto Nacional Electoral para proporcione los testigos de grabación que correspondan al catálogo de los noticiarios de radio y televisión que se aprueben.

**DECIMO TERCERO.** Que el catálogo de noticiarios de radio y televisión que apruebe el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá ser enviado al Instituto Nacional Electoral antes del inicio del monitoreo que realice, con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos, y operativos necesarios para la generación de los testigos de grabación.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, para la generación de los testigos de grabación, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva permitirá el acceso y utilización de los equipos en los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM), a su cargo en cada entidad, al personal que para tal efecto designe Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En caso de que la Junta Local Ejecutiva, no cuente con el equipo suficiente en los **CEVEM**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá proporcionarlo durante el tiempo necesario.

**DÉCIMO QUINTO.** Que la generación de los testigos de grabación de los noticiarios de radio y televisión se realizará en los días y horarios que fijen de común acuerdo, mismos que serán respaldados en medios electrónicos (Disco Duro Externo), que proporcione Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**DÉCIMO SEXTO.** Los testigos de grabación que correspondan a la transmisión de los noticiarios de radio y televisión precisados en el catálogo respectivo, deberán generarse en el CEVEM que monitorea la señal correspondiente y podrán contemplarse desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral del proceso electoral estatal ordinario en el Estado.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el supervisor de Monitoreo de la entidad capacitará y coordinará al personal que asigne el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la generación de los testigos de grabación.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que respecto de los reportes que elaboren las instituciones y/o empresas contratadas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana referente al monitoreo de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo aprobado, éstos deberán ser enviados a "LA DEPPP" para su presentación ante el Comité de Radio y Televisión. La entrega de estos reportes deberá realizarse de acuerdo a la periodicidad con la que sean elaborados.



**DÉCIMO NOVENO.** Que de conformidad con los antecedentes y considerandos aquí vertidos y afecto de dar cumplimiento al acuerdo INE/CG/548/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS PARA PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 298, NUMERAL 1, INCISO b) DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y 44, FRACCIÓN III, INCISO K) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba la modificación del Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias aprobado con fecha 28 de agosto del presente año, con las adecuaciones del catálogo emitido en el acuerdo INE/CG/548/2020 del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas del Proceso Electoral Local 2020-2021, mismo que se acompaña al presente documento como anexo 1.

**SEGUNDO.** Se faculta a la Dirección de Comunicación Electoral de este Organismo Electoral, para que en caso de presentarse adecuaciones presupuestales al proyecto de monitoreo, se realicen las adecuaciones técnicas necesarias, dando aviso de las determinaciones tomadas al Pleno del Consejo a través de la Secretaria Ejecutiva.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a los partidos políticos con inscripción y registros ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y en la Página Web de este Organismo Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2020.



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ANEXO 1**  
**ACTUALIZACIÓN DE CATALOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS**  
**SEGMENTO SAN LUIS POTOSÍ**

CONSECUTIVO	ENTIDAD	NOMBRE NOTICIERO	CONDUCTOR	INICIA	TERMINA	PERIODICIDAD	EMISORA	FRECUENCIA O CANAL	NOMBRE_COMERCIAL	GRUPO	MEDIO	TIPO CONCESIÓN	TURNO
1	SAN LUIS POTOSÍ	CV NOTICIAS PRIMERA EMISIÓN	OLGA LIDIA RIVERA, ROGELIO CRUZ	10:00	11:00	L-S	XHCV-FM	98.1	LA GRAN COMPAÑIA	LA GRAN COMPAÑIA	RADIO	COMERCIAL	MATUTINO
2	SAN LUIS POTOSÍ	CV NOTICIAS SEGUNDA EMISIÓN	NADIA BARRA	20:00	20:30	L-V	XHCV-FM	98.1	LA GRAN COMPAÑIA	LA GRAN COMPAÑIA	RADIO	COMERCIAL	NOCTURNO
3	SAN LUIS POTOSÍ	LAS NOTICIAS	EDUARDO TORRES PLACENCIA.	08:00	09:00	L-S	XHETR-FM	99.7	RADIO PANORÁMICA	RADIO PANORÁMICA	RADIO	COMERCIAL	MATUTINO
4	SAN LUIS POTOSÍ	PERIÓDICO ZUNOTICIA	AMANCIO CASTAÑEDA	12:00	13:00	L-V	XHETR-FM	99.7	RADIO PANORÁMICA	RADIO PANORÁMICA	RADIO	COMERCIAL	VEPERTINO
5	SAN LUIS POTOSÍ	INFORMATIVO FM	MARITZA VILLEGAS, TOMÁS CHAVEZ POZOS	07:00	08:30	L-V	XHIR-FM	103.7	STEREO BIT	ORGANIZACIÓN RADIO VALLES	RADIO	COMERCIAL	MATUTINO
6	SAN LUIS POTOSÍ	XR NOTICIAS	OLGA LIDIA RIVERA	13:00	14:00	L-S	XHYR-FM	100.5	RADIO MENSAJERA	IMPULSORA RADIOFÓNICA S.A.	RADIO	COMERCIAL	VEPERTINO
7	SAN LUIS POTOSÍ	VOX INFORMATIVA	HÉCTOR TREIO	07:00	09:00	L-V	XHOD-FM	96.9	EXA	GLOBAL MEDIA	RADIO	COMERCIAL	MATUTINO
8	SAN LUIS POTOSÍ	RADIORAMA NOTICIAS	TOMÁS LÓPEZ RANGEL	18:00	19:00	L-V	XHSS-FM	91.9	XTREMA	GRUPO AS	RADIO	COMERCIAL	NOCTURNO
9	SAN LUIS POTOSÍ	HECHOS MERIDIANO SAN LUIS	JORGE LÓPEZ PÉREZ	14:30	15:00	L-V	XHDD-TDT	CANAL28	AZTECA 13, 1.1	TV AZTECA	TDI	COMERCIAL	VEPERTINO
10	SAN LUIS POTOSÍ	HOY INFORMATIVO 3A EMISIÓN	LILLIAN DEL MORAN	19:00	20:30	L-V	XHDE-TDT	CANAL16	CANAL 13	TELEVISORA POTOSINA	TDI	COMERCIAL	NOCTURNO
11	SAN LUIS POTOSÍ	AL DÍA	FACUNDO CASTILLO	07:00	08:15	L-V	XHSLT-TDT	CANAL34	CANAL 5	TELEvisa	TDI	COMERCIAL	MATUTINO
12	SAN LUIS POTOSÍ	NOTICIERO 7AM	PAULINA RODRIGUEZ, LUIS DE REGIL	07:00	09:00	L-V	XHSLV-TDT	CANAL 10.1	CANAL 7	COMUNICACIÓN 2000	TDI	COMERCIAL	MATUTINO
13	SAN LUIS POTOSÍ	EL SOL DE SAN LUIS RADIO	RAYMUNDO ROCHA	19:00	20:00	L-V	XHCZ-FM	104.9	ABC RADIO	ABC RADIO	RADIO	COMERCIAL	NOCTURNO

**Nota:** Se agregan al presente catálogo los noticieros de número consecutivo en la tabla 12 y 13 correspondiente al canal 7 denominado noticiero 7AM con Paulina Rodríguez y Luis de Regil en un horario de 7 a 9 horas de lunes a viernes, el Sol de San Luis Radio con Raymundo Rocha de 19 a 20 horas de lunes a viernes por 104.9 ABC Radio.